

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'60 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Instituto Geográfico y Catastral

BRIGADA TOPOGRAFICA DE PARCELACION

Provincia de Logroño

1377

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de *Villalba de Rioja* que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios, de los polígonos 1 al 12, que constituyen toda la documentación del término municipal del término de Villalba de Rioja, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Villalba de Rioja y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Logroño, 14 de mayo de 1934.
 —El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio García.

1378

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de *Pradejón* que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 23 (comprenden la Zona Sur), que constituyen toda la documentación de los expresados polígonos del término municipal de Pradejón, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Pradejón y dentro del plazo reglamentario de tres meses de exposición.

Logroño, 14 de mayo de 1934.
 —El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio García.

Jefatura de Obras Públicas

1376

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia remitirán a esta Jefatura, indeliblemente antes del día 24 del actual, una relación comprensiva del número de carros matriculados en sus respectivos Municipios en cada uno de los años 1901 a 1934, ambos inclusive; consignando dichos datos con la debida claridad y exactitud a fin de evitar rectificaciones que pudieran demorar el cumplimiento del servicio de referencia.

Logroño, 16 de mayo de 1934.
 —El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Cargo de Recaudador

1380

La Dirección general del Tesoro Público comunica a esta Delegación de Hacienda que, en la «Gaceta de Madrid» fecha 9 de mayo actual, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de Hacienda de la Zona de *Pina*, provincia de Zaragoza.

Las instancias solicitando dicha vacante pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 1 de junio próximo, fecha en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 15 de mayo de 1934.
 —El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

1343

Hasta las trece horas del día veintiocho del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao), y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de alquitrán de los kilómetros 17 al 21 y 23 al 26 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata as-

ciende a la cantidad de 51.318'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.540 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 2 de junio próximo, a las diez de la mañana.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del Retiro Obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 12 de mayo de 1934.
 —El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula personal

número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha.... del mes.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de alquitrán de los kilómetros 17 al 21 y 23 al 26 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).....

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Asimismo se comprometo a presentar al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

1344

Hasta las trece horas del día veintiocho del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de alquitrán de los kilómetros 54 al 62 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 52.824'10 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.585 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Con-

servación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 2 de junio próximo, a las diez de la mañana.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del Retiro Obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 12 de mayo de 1934.
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de (provincia de.....), según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha..... del mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de alquitrán de los kilómetros 54 al 62 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Logroño, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).....

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Asimismo se compromete a presentar al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

ANUNCIO 1351

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 2 al 9 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus ejecutadas por el contratista «Pavimentos Asfálticos» S. A., y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Logroño, Navarrete y Fuenmayor, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 28 de abril de 1934.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1262

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto el recurso entablado de una parte, y como demandante, don Luis Sáez Benito, en representación de don Miguel Sánchez Redondo, y de la otra, y como demandada, la Excm. Diputación Provincial representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre nulidad o confirmación del acuerdo adoptado por la mencionada Corporación en sesión celebrada en dieciséis de mayo último.

Resultando que practicada por la Sección de Vías y Obras de la Excm. Diputación la liquidación de las del camino vecinal de Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio con el fin de aprobar las cuentas y devolver la fianza al contratista don Elías Ruiz Andrés, e in-

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1357

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 14 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 15 de mayo de 1934.—El Gobernador, Fernando Blanco.

RELACIÓN DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
Entrena	Plinio Casinelli Izquierdo	1934	Ignorado paradero
Id.	Lucio García Barriobero	1934	Id.
Viguera	Nemesio Martínez Herce	1934	Id.
Fuenmayor	Antonio del Pilar Espinosa		
	Hernández	1934	Id.
Navarrete	Fernando de Torre Guardia	1934	Id.
Id.	Santiago Hurgo Zabala	1934	Id.

coado el oportuno expediente y abierto el pliego de condiciones y publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de veintitrés de febrero se presentaron dos reclamaciones: una del Alcalde de Brieva (que no tiene relación con esta litis), y otra de don Miguel Sánchez Redondo, solicitando indemnización de daños por deterioro en un edificio de su propiedad lindante con el camino, y cuyas reclamaciones se combaten en escrito presentado por el Procurador don Félix Manzanares en representación del señor Ruiz Andrés, y tramitado el expediente por el señor Ingeniero de Vías y Obras y a propuesta del mismo, fueron desestimadas en sesión celebrada el dieciséis de mayo último por la Comisión Gestora de la Diputación Provincial.

Resultando que por el Procurador don Luis Sáez Benito se presentó escrito en cuatro de agosto último ante este Tribunal iniciando el oportuno recurso contra el mentado acuerdo de dieciséis de mayo último, y tramitado aquél, fué formalizada la demanda con la súplica de que sea declarado nulo todo lo actuado del expediente, a partir de la fecha de presentación del escrito de reclamación presentado por don Elías Ruiz Andrés por no habersele puesto de manifiesto el expediente incoado.

Resultando que por el señor Fiscal fué formulada la contestación con la súplica de que se estime la excepción perentoria de «Incompetencia de jurisdicción» por tratarse de una cuestión de índole civil, y continuada la tramitación fué señalado día para la votación de sentencia.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes.

Vistos el artículo 65 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 del pliego de condiciones para obras de caminos vecinales; Real orden de 9 de marzo de 1909; artículo 90 del Real decreto de 11 de diciembre de 1911, y los de general aplicación de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando que la excepción perentoria alegada por el señor Fiscal no puede ser aceptada, puesto que tratándose de la devolución de una fianza afecta a un contrato de carácter administrativo, a esta jurisdicción compete el conocimiento de las cuestiones

que se susciten con ocasión del mismo.

Considerando que antes de procederse a la devolución de una fianza debe acreditarse completamente que no existe reclamación alguna mediante certificaciones de los Alcaldes en que radiquen las obras y cuyas reclamaciones han de ser las que se hayan formulado ante la Autoridad judicial por los que se crean perjudicados y no ante los Alcaldes, como taxativamente declara la Real orden de 9 de marzo de 1909, aclaratoria del artículo 65 del Real decreto de 13 de marzo de 1903, citados en los vistos; y como la reclamación entablada por el recurrente don Miguel Sánchez Redondo, no tiene este carácter por no haberlo sido ante Autoridad judicial, la Diputación Provincial, al desestimarla, obró dentro de sus facultades, puesto que no estaba obligada a poner de manifiesto el expediente, sino que por el contrario, el recurrente, en el período abierto para reclamaciones, debió presentar la reclamación judicial correspondiente acreditativa de su derecho.

Considerando que no existen causas para imposición de costas;

Fallamos: Que desestimando la excepción de «Incompetencia de jurisdicción», debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y tres, adoptado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial por el que se devolvió la fianza al contratista don Elías Ruiz Andrés; remitiéndose el expediente administrativo a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

1329
Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo el recurso interpuesto por doña Cresconia de Mendi Abellanosa, soltera, mayor de edad, propietaria, vecina de esta ciudad, representada por el Letrado don Luciano M. de Mendi, sobre acuerdo del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada por el que se le obliga a demoler unas obras de prolongación de río, verificadas para facilitar el riego de terrenos, habiendo sido parte el Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración; y

Resultando que varios vecinos de Santo Domingo de la Calzada y la recurrente doña Cresconia Mendi, en el mes de enero de mil novecientos treinta y tres presentaron escrito a mencionado Ayuntamiento de Santo Domingo solicitando la autorización necesaria para llevar a efecto la prolongación del río «Las Parras» que conduce el agua para regar una finca de los herederos de don Pedro Alonso, hasta su unión con el cauce que en la actualidad tiene la recurrente para regar con el agua del río Glera, previo informe de la Comunidad de Labradores de indicada localidad, el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, en sesión celebrada el tres de marzo de dicho año, acordó conceder el solicitado permiso a doña Cresconia de Mendi y otros para prolongar el río de «Las Parras» y regar sus fincas con las aguas de mencionado río.

Resultando que doña María Saleta Alonso Salinas, vecina de Santo Domingo, creyéndose perjudicada por la realización de las obras verificadas para el regadío

por la recurrente señora de Mendi y otros, según expuesto queda anteriormente sin sujetarse a las peticiones hechas y concedidas por la Corporación municipal, cambiando el río de Sur a Norte por el interior de una finca de dicha señora Saleta Alonso con perjuicio, en una extensión de 200 metros, recurrido por medio de escrito al Ayuntamiento de Santo Domingo interesando recabase la rectificación de dichas obras, habiendo resuelto la Corporación municipal en sesión celebrada el veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres que la recurrente en este pleito doña Cresconia de Mendi y otros más, deben atenerse estrictamente a la concesión que les otorgó el Ayuntamiento para construcción de un acueducto para riego de sus fincas en la que se extralimitaron, debiendo deshacer las obras no autorizadas y que el terreno donde se ha hecho es de dominio público, contra cuyo acuerdo de veintitrés de junio, notificado el once de julio, la recurrente interpuso el recurso previo de reposición en diecinueve del citado mes, y dada cuenta, el Ayuntamiento acordó en veinticinco de agosto siguiente, quedase nuevamente a estudio de la Comisión de Fomento dicho recurso sin que llegase a resolverlo.

Resultando que con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y tres doña Cresconia de Mendi Avellanosa inició el presente recurso contra expresado acuerdo del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, adoptado el veintitrés de junio del mismo año, y previos los trámites legales formalizó la demanda con la súplica de que en definitiva se dicte sentencia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada fecha veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres por el que se ordena sean desechadas las obras de prolongación del cauce del río «Las Parras» hasta su unión con el que de antiguo tenía construido la recurrente, y que partiendo del ojo del puente del río Glera lleve la dirección de Sur a Norte hasta penetrar en la finca de la recurrente, por ajustarse en un todo a lo solicitado y concedido por el propio Ayuntamiento en sesión de tres de marzo de mil nove-

cientos treinta y tres, con expresa imposición de las costas al citado Ayuntamiento.

Resultando que dado traslado al señor Fiscal para que contestase a la demanda lo evacuó, oponiéndose a la misma con la súplica de que se admitiere la excepción de incompetencia de jurisdicción y como consecuencia desestimar el recurso por ser de índole civil propia de otra jurisdicción el asunto de que se discute persiguiendo los autos sus trámites, hasta la celebración de vista, después de la cual, y para mejor proveer, se acordó reclamar del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada la remisión de los antecedentes relativos al aprovechamiento de las aguas de referencia informando el Alcalde de aquel Ayuntamiento que las aguas del Río de «Las Parras» son canalizadas por el Ayuntamiento de cierta cantidad por hora de riego, que concede la propia Corporación, y que el Ayuntamiento posee un canal donde se recogen las aguas del río Glera para el abastecimiento de la ciudad y el sobrante para riegos, de cuyo canal se derivan varios ríos de riegos, entre ellos el de «Las Parras», y de éstos se derivan otros de los que se toman las aguas para el riego de las fincas.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Vistos los artículos 4.º, 253 número segundo, 185 y 186 de la Ley de Aguas.

Considerando que, conforme al número segundo del artículo 253 de la Ley de Aguas, compete a la jurisdicción contencioso-administrativa conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas, cuando por ella se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración, por lo que, alegándose por la parte recurrente de este pleito vulneración de derechos adquiridos en virtud de una concesión o autorización otorgada por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, cae de lleno en la hipótesis legal la cuestión de este pleito como propia de esta jurisdicción, por lo que no ha de estimar la excepción peren-

toria formulada por el Ministerio Fiscal.

Considerando que, apareciendo del expediente administrativo, y más concretamente de las diligencias practicadas para mejor proveer que, el llamado río de «Las Parras» no es sino un canal de riego derivado de un canal municipal destinado al abastecimiento de aguas para la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, cuyo sobrante se utiliza para riegos, tales aguas no merecen el carácter de públicas, conforme al artículo cuarto de la Ley especial y a los efectos de los artículos 185 y 186 de la misma, por lo que no existe incompetencia de la Administración municipal al acordar sobre el uso y disfrute de repetidas aguas; y esto sentado, preciso es afirmar que el acuerdo de tres de marzo de mil novecientos treinta y tres se limitó a conceder el permiso solicitado, entre otros, por la recurrente, para prolongar el río de «Las Parras» y regar sus fincas con aguas de dicho río, sin fijar condición alguna, siendo por tanto completamente gratuito el fundamento de esta resolución recurrida de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres de que la recurrente se había extralimitado de los términos de la concesión, sin que tan importante extremo tenga la menor constancia en el expediente administrativo, como sería preciso para poder mantenerse el acuerdo combatido; por lo que debe ser revocado en cuanto por él se decretó fuesen deshechas las obras a que se refiere, sin que sean procedentes las demás declaraciones que solicita la actora en el suplico de la demanda, toda vez que, por la misma falta de concreción de los términos de la concesión no procede afirmarse tampoco que las obras realizadas se ajusten a dicha concesión;

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos el acuerdo recurrido de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres en cuanto por él se decreta sean deshechas las obras a que se refiere, sin que haya lugar a formular otras declaraciones.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronun-

Higiene y Sanidad Veterinaria

1266

Provincia de Logroño

MES DE ABRIL DE 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis	Logroño	Logroño	Bovina	>	2	>	2	>
Aborto contagioso	Torrecilla	Almarza	Id.	6	>	>	>	6
Sarna	Logroño	Jubera	Caprina	>	60	>	>	60
Id.	Id.	Lagunilla	Id.	>	30	>	>	30

Logroño, 5 de mayo de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

ciamos, mandamos y firmamos. —Filiberto Arrontes. —Amado Salas. —Cayetano Rodríguez de los Ríos. —Ladislao Montes. —Gonzalo Herrero. —Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente en Logroño, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. —Antonio Ruiz. —V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

ANUNCIO 1324

Recurso número 9 de 1934

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Gil del Río, en representación de don Francisco Gil Marín, fechado el siete de mayo, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Tribunal Provincial Económico-Administrativo adoptada el 29 de noviembre último sobre ratificación del acuerdo de la Junta del Repartimiento de Utilidades de Cervera del Río Alhama; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 10 de mayo de 1934. —El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz. —V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

ANUNCIO 1326

Recurso número 10 de 1934

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Gil del Río en representación de don Julio Galarreta Moreno y seis más, fechado el siete de mayo actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Tribunal Provincial Económico-Administrativo adoptada el 29 de noviembre último sobre ratificación del acuerdo de la Junta del Repartimiento de Utilidades de Cervera del Río Alhama; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art.º 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 10 de mayo de 1934. —El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz. —V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Edicto - Citación

1302

De conformidad con el artículo 1.057 del Código Civil, y en cumplimiento del mismo, por desconocer el Albacea executor testamentario, si en la herencia de la finada doña María Losantos Sáenz, casada en primeras nupcias con Francisco Gurrea Ferrer, y en segundas nupcias, con Alejo Madorrán Martínez, ambos maridos ya difuntos, están interesados menores de edad, toda vez que de los cuatro hijos Adoración, Julián y Félix Madorrán Losantos, habidos en segundas nupcias, y Jenaro Gurrea Losantos, tenido en primeras, se ignora el paradero de éste; se cita por medio del presente a fin de que acudan coherederos, acreedores y legatarios a la casa mortuaria en Calahorra, Pastores, 5, a la formalización del inventario, diligencia que dará principio el día 20 de junio próximo y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace público a los interesados en cumplimiento de la disposición legal citada.

Calahorra, 10 mayo 1934. —El Albacea executor testamentario, Atilano Arizmendi García.

Administración de Justicia

1363

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas procedentes de la causa instruida contra Saturnino Gil Fernández, por el delito de homicidio, por providencia de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, los bienes muebles y fincas embargados a dicho procesado, cuyo acto tendrá lugar el día dieciséis de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Juzgado Municipal de Entrena y tablón de anuncios de este Juzgado, cuyas condiciones se harán constar en los edictos que a tal fin se publiquen.

Bienes muebles

Pesetas

- 1.º Una mesa cuadrada de comedor, tasada en 15
- 2.º Una cómoda de madera, con cuatro cajones, tasada en 15
- 3.º Una mesilla de noche, de madera, sin cajón, tasada en 4
- 4.º Un lavabo de madera, tasado en 4
- 5.º Una mesa camilla, de madera, redonda, tasada en 7
- 6.º Un asiento de madera, titulado caponera, tasado en 8

Fincas en el pueblo de Entrena.

- 1.ª Una casa en la calle de Robres, número 12, con el número 84 en el Registro Fiscal, cuyos linderos, según éste, son: derecha, entrando, Ma-

Pesetas

- nuel Ruiz; izquierda, Angel Cerrolaza, y espalda, la calle; tasada en 2.000
- 2.ª Una casa en la calle de Robres, número 24, con el número 100 en el Registro Fiscal, cuyos linderos, según éste, son: derecha, calleja; izquierda, Telesforo Ruiz, y espalda, calleja; tasada en 2.500
- 3.ª Una finca en el «Encinal», olivar, de 20 celemines de cabida; linda Oeste, camino; Poniente, Miguel Padilla, y Sur, Víctor Calle; tasada en 250
- 4.ª Otra finca en «Velilla», de 4 celemines; linda Oeste, vecinos de Sojuela; Poniente, Narciso Rodríguez, y Este, calle; tasada en 20
- 5.ª Otra finca en «Santornil», de 6 celemines; linda Oeste, Luciano Rodríguez; Poniente, el río; Sur, Eugenio García, y Norte, un lleco; tasada en 150
- 6.ª Un covachón en la «Ombría», cuyos linderos son por todos los aires, terrenos del camino; tasado en 100
- 7.ª Una finca en el término del «Rollo», regadío, de cuatro celemines, siendo sus linderos, por Norte, Remedios Padilla; Sur, Florentino García; Este, herederos de Pío Remírez, y Oeste, Francisco Ulecia; tasada en 400

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cesión a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Los muebles se hallan depositados en Lorenzo Terroba Blanco.

Dado en Logroño, a doce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. —E/ Salvador S. Terán. —D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 1360

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente, publicado en virtud de proveído dictado con esta fecha en la causa número 25 de este año, seguida por hurto, ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan a la busca del semoviente que luego se describirá, sustraído al vecino de Ledesma, Pedro Pérez Pérez, en la noche del doce al trece del pasado mes de abril, poniendo a mi disposición a sus poseedores si no justificasen su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una mula de tres años, de seis cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, faltándole media herradura en la pata izquierda; tiene en el lomo un corro sin pelo; el del pescuezo apiastado por el uso del torollo, y varios granos en el anca izquierda.

Dado en Nájera, a catorce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. —E/ E. Sotés. —P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO 1364

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel Soria Soto, que a las once horas del día 24 de septiembre último fué curado en la Casa de Socorro de esta ciudad, donde se tomó este nombre y que tenía 30 años de edad, casado y vecino de Navarrete, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por virtud de la causa número 246-1933 que se sigue en este Juzgado por homicidio, lesiones y daños por imprudencia contra Nicolás Royo Lacarra; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a 12 de mayo de 1934. —El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

REQUISITORIAS 1371

Gallardo González, Eduardo, cuyas demás circunstancias se ignoran, comerciante ambulante, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días con el fin de ingresar en prisión, notificarle el auto de procesamiento y ser oído, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el artículo 835 número 1.º de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Haro, 12 de mayo de 1934. —El Juez de Instrucción, José Zambalamberri.

1365

Ledesma Ruiz, Silverio, natural de Briones, hijo de Manuel y de Encarnación, estado soltero, profesión barnizador, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Briones y Vitoria, procesado por tentativa de robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 6 de mayo de 1934. —El Juez de Instrucción, Salvador de la Higuera.

Administración Municipal

Anuncios de vacante

1356

Vacante por dimisión voluntaria de quien la desempeñaba, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Matrona de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 900 pesetas, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha siguiente a la de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual las solicitantes deberán presentar sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten el derecho legal al ejercicio de la profesión y méritos contraídos, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cervera del río Alhama, a 14 de mayo de 1934.—El Alcalde, Firmo Rubio.

1355

Se anuncia la plaza de Secretario interino de este Ayuntamiento, vacante por defunción del que la desempeñaba, entre Secretarios de primera categoría a que pertenece, admitiendo solicitudes de los de la segunda categoría por si no los hubiera de la primera.

La dotación anual es de cinco mil pesetas y el plazo para la presentación de las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento será por quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Cervera del río Alhama, a 14 de mayo de 1934.—El Alcalde, Firmo Rubio.

EDICTO 1361

Don Clemente Fernández Llanos, Alcalde de este Ayuntamiento de Villalba de Rioja,

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día doce del mes de la fecha, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil trescientas cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pago de haberes devengados por el Secretario de este Ayuntamiento, destituido por el mismo y cuyo acuerdo ha sido revocado.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Villalba de Rioja, a 13 de mayo de 1934.—El Alcalde, Clemente Fernández.

ANUNCIO 1348

Don Angel Castillo Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sajazarra,

Hago saber: Que durante los días veinte y veintuno del actual y

horas de nueve a quince, se procederá a la cobranza en período voluntario del 1.º y 2.º trimestres del Repartimiento general de Utilidades del año actual, empezando a regir a partir de dicha fecha los plazos en la forma que determina el Estatuto de Recaudación y Apremios, vigente.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de los interesados.

Sajazarra, 11 de mayo de 1934.—El Alcalde, Angel Castillo.

AMILLARAMIENTOS

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1935, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y por los plazos que a continuación se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

Concepto de rústica, pecuaria y urbana

Por plazo reglamentario:

- 1366. Medrano.—12 mayo.
- 1369. Alesón.—11 mayo.
- 1370. Manjarrés.—11 mayo.

Por el plazo de quince días:

- 1358. Canales de la Sierra.—12 mayo.

Concepto de rústica y urbana

Por el plazo de quince días:

- 1362. Rodezno.—14 mayo.
- 1359. Arenzana de Arriba.—12 mayo.

Varios plazos y conceptos

- 1368. Hormilla.—El apéndice de urbana y el recuento de ganadería, por quince días.—11 mayo.

- 1372. Murillo del río Leza.—Por ocho días, los apéndices de rústica y urbana; por cinco días, el recuento de la ganadería.—14 mayo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

- 1379. Villalba de Rioja.—Por ocho días, el Censo de Campesinos de este Municipio.—15 mayo.

- 1374. Clavijo.—Por quince días hábiles, el repartimiento general de esta localidad formado para el año actual; durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, debiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las pruebas que justifiquen la reclamación.—14 mayo.

Depositaria de Fondos Municipales de MATUTE

PRIMER TRIMESTRE DE 1934

1004

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.816 90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.471 05
TOTAL DE CARGO.	7.287 95
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.650 81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.637 14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas	>	>	>
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	>	196 05	196 05
3.º Subvenciones	>	>	>
4.º Servicios municipalizados	>	>	>
5.º Eventuales y extraordinarios	>	>	>
6.º Arbitrios con fines no fiscales	>	>	>
7.º Contribuciones especiales	>	>	>
8.º Derechos y tasas	>	>	>
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	>	>	>
10. Imposición municipal	>	1.275	1.275
11. Multas	>	>	>
12. Mancomunidades	>	>	>
13. Entidades menores	>	>	>
14. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
15. Resultas	5.816 90	>	5.816 90
16. Reintegros de pagos indebidos	>	>	>
17. Depósitos gubernativos	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	5.816 90	1.471 05	7.287 95
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	>	1.605 54	1.605 54
2.º Representación municipal	>	>	>
3.º Vigilancia y seguridad	>	>	>
4.º Policía urbana y rural	>	785 60	785 60
5.º Recaudación	>	>	>
6.º Personal y material de oficinas	>	1.179 75	1.179 75
7.º Salubridad e higiene	>	>	>
8.º Beneficencia	>	621 85	621 85
9.º Asistencia social	>	>	>
10. Instrucción pública	>	40 80	40 80
11. Obras públicas	>	67 50	67 50
12. Montes	>	>	>
13. Fomento de los intereses comunales	>	>	>
14. Municipalización de servicios	>	>	>
15. Mancomunidades	>	>	>
16. Entidades menores	>	>	>
17. Agrupación forzosa del Municipio	>	225 49	225 49
18. Imprevistos	>	112 74	112 74
19. Resultas	>	11 54	11 54
TOTAL DE GASTOS.	>	4.650 81	4.650 81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, a 2 de abril de 1934.—El Depositario, Claudio Jiménez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Matute, a 2 de abril de 1934.—El Secretario-Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Lázaro Morga.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1934 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Matute, a 7 de abril de 1934.—El Secretario, L. Jiménez.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.^a y 3.^a) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y número	LICENCIA	VECINDAD
585	Santiago Galán Martínez	6 abril 1934	13 1912	Caza	Aldeanueva de Ebro
586	Felipe Ruiz	"	Alguacil Juzgado	Armas	Logroño
587	J. Luis García Antoñanzas	7 "	11 6162	Caza	Calahorra
588	Rafael Gil Marín	"	12 2189	"	Santo Domingo
589	Teodoro Pérez Montejo	"	12 2889	"	"
590	Miguel Ruiz Sierra	"	13 162	"	Gallinero
591	Valeriano Manzanares León	"	13 192	"	Hormilleja
592	Gabino Castroviejo Lozano	"	12 189	"	Navarrete
593	Jenaro Antoñanzas García	"	13 7143	"	Calahorra
594	José M. Idarraga Moreno	9 "	13 66	"	Ajamil
595	Jacinto Benito Martínez	"	13 131	"	Munilla
596	Angel Morras Salazar	"	12 2151	"	Santo Domingo
597	Andrés Díez Molares	"	11 13450	"	Logroño
598	Francisco del Valle Ruiz	"	16 101	"	Ajamil
599	Valeriano Ortún Serrano	"	2 279	"	Hervías
600	José L. Fernández Pecifia	"	13 152	"	Leiva
601	Protasio Taza Barco	"	12 911	"	Alcanadre
602	Julio Castillejo Moreno	"	12 435	"	Aldeanueva de Ebro
603	Pedro Velasco Velasco	"	12 138	"	Manjarrés
604	León Oizábal Palacios	"	12 4657	"	Calahorra
605	Nemesio Subero Pastor	"	13 7053	"	"
606	Pedro Hurtado Jiménez	"	12 2248	"	"
607	Buenaventura Muñoz Lafuente	"	13 341	"	Bañares
608	Rafael Pérez Caballero	"	13 138	"	Medrano
609	Miguel Vidorreta Jiménez	"	12 2601	"	Alfaro
610	Juan Pérez Alegre	"	13 261	"	Zarratón
611	Francisco Villaverde González	"	13 357	"	Hervías
612	Angel de Codes Rodrigáñez	"	9 23751	"	Logroño
613	Venancio Galilea Blanco	"	13 130413	"	"
614	Lucilo Blanco Zárate	"	13 2351	"	Santo Domingo
615	Estanislao Nestares Hernando	10 "	12 12292	"	Ventosa
616	Alfredo Narro Alcalde	"	"	"	Entrena
617	Pedro Narro Terroba	"	13 514	"	"
618	Domingo García Barriobero	"	12 164	"	"
619	Jesús Camarero González	"	13 36	"	Viniestra de Abajo
620	Justino Morán Jiménez	"	13 493	"	Munilla
621	Víctor Martínez Domínguez	"	13 686	"	Enciso
622	Gregorio Sánchez Pastor	"	13 759	"	Ausejo
623	Victoriano Rubio Ocariz	"	13	"	"
624	Avelino Fdez. y Sáenz de Tejada	"	13 237	"	Arenzana de Abajo
625	Albino Riaño García	"	12 17	"	Herramélluri
626	Basilio Riaño García	"	12 278	"	"
627	Olegario Ortún García	"	12 197	"	"
628	Tomás Palacios López	"	13 257	"	"
629	Florentino Martínez Ranedo	"	12 12	"	"
630	Severino Corcuera Díez	"	13 324	"	"
631	Deogracias Ranedo Ameyugo	"	12 7	"	"
632	Angel Pérez Crespo	"	12 287	"	Hervías
633	Cesáreo Matute Palacios	"	12 253	"	"
634	Manuel Aguirre Ochagavía	"	13 24502	"	Entrena
635	Pedro Herce Escribano	"	13 5747	"	Calahorra
636	Fermín García Ruiz	"	13 38	"	Zarratón
637	Pedro Martínez Falcón	"	12 306	"	Aldeanueva de Ebro
638	Julio del Pozo Falcón	"	12 200	"	"
639	Ignacio Gay Vergara	"	13 1719	"	"
640	Máximo Arenas García	"	11 2653	"	Santo Domingo
641	Amando Ortega Ruiz	"	11 1554	"	"
642	Enrique Ruiz Domínguez	11 "	12 16435	"	Logroño
643	Angel Hidalgo Ulecia	"	Carnet identd. R. A. 31	"	Navarrete
644	Canuto Urizarna Monja	"	13 155	"	Valgañón
645	Benito Olalla Ibáñez	"	12 29	"	Corera
646	Tiburcio Jalón Morales	"	12 351	"	"
647	Manuel Cañas Aransay	"	12 140	"	Gallinero
648	Nicolás Barriobero Medrano	"	12 473	"	Entrena
649	Angel Ruiz Soria	"	12 1753	"	Alfaro
650	Moisés Trapero Lázaro	"	15 527	"	Ausejo
651	Rafael Eguizábal Herrero	"	12 18	"	Arnedo
652	Esteban Blanco Sáenz	"	12	"	Munilla
653	Rafael Lázaro Cámara	"	12 293	"	Albelda
654	Ulpiano Lozano Benito	"	13 87	"	"
655	Esteban Rubio Bañuelos	"	13 332	"	Rodezno
656	Antonio Gutiérrez Cañas	"	13 90608	"	"
657	Felipe Aguillo Lambriave	"	12 19	"	"
658	Castor Bañares Martínez	"	13 56	"	"
659	Eliás Castro Rodríguez	"	13 140	"	"
660	Saturnino Galarreta Alvarez	"	13 155	"	"
661	Baltasar Aguillo Lambriave	"	13 13	"	"
662	Juan de Dios Glez. Santa María	"	13 155	"	"
663	Felipe Rafael Negueruela	"	13 295	"	"
664	Francisco Chaboy Martínez	"	13 665	"	Alberite
665	Angel Larrea Muñoz	"	13 249	"	Zarratón